

Palma a 23 de septiembre de 2022

REUNIDOS

Don JORGE CAMPOS ASENSI mayor de edad y con D.N.I número 4309XXXXXX

Y Don MIGUEL BALLESTER OÑATE mayor de edad con D.N.I 4309XXXXXX número EN REPRESENTACIÓN DE BLAU CAROMA S.L

EXPONEN

Primero.- Que con fecha 5 de OCTUBRE de 2021 los señores Don MIGUEL BALLESTER OÑATE ~~JORGE CAMPOS ASENSI~~, Y DON JORGE CAMPOS ASENSI formalizaron PRESTAMO a favor de JORGE CAMPOS ASENSI Don JORGE CAMPOS ASENSI por un importe total de DIEZ MIL EUROS (10.000), sin intereses

Segundo.- Que estando las partes de acuerdo en liquidar la deuda en su totalidad de forma total y anticipada y reconociéndose capacidad suficiente para hacerlo es por lo que acuerdan formalizar el presente **CONTRATO DE CANCELACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PRESTAMO POR PAGO ANTICIPADO DEL MISMO**, que se registrá con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

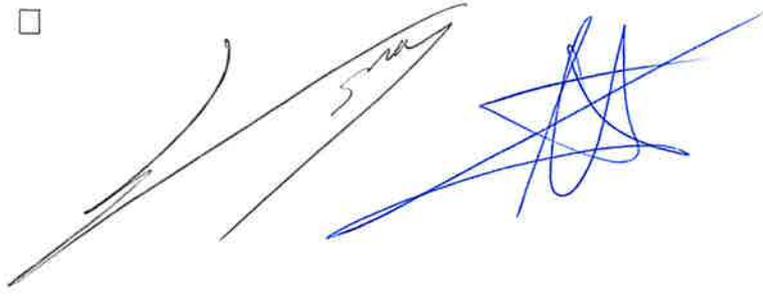
Primera.- Don JORGE CAMPOS ASENSI, entrega en este acto a D. MIGUEL BALLESTER OÑATE Don JORGE CAMPOS ASENSI como pago total del PRESTAMO antes referido la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000 euros), sirviendo este documento como la más eficaz carta de pago y declarando Don MIGUEL BALLESTER OÑATE EN REPRESENTACIÓN DE BLAU CAROMA S.L. que después de este pago no se adeuda cantidad alguna por la deuda referida en este documento.

Ambas partes prestan su conformidad a realizar el pago total anticipado y a las cantidades antes señaladas como principal.

Segunda.- Todas las partes renuncian expresamente a cualquier reclamación.

En conformidad con lo pactado firman el presente, □

□

Three handwritten signatures are present. The first two are in black ink and are relatively simple, consisting of a few sweeping strokes. The third signature is in blue ink and is significantly more complex and stylized, featuring multiple overlapping loops and sharp angles.

CONTRATO DE PRÉSTAMO SIN INTERESES ENTRE PARTICULARES

En Palma a 05 de octubre de 2021

REUNIDOS

De una parte, como PRESTAMISTA,

D./D^{ña}. Blanca Elena S., mayor de edad, de estado....., con domicilio en [REDACTED] número [REDACTED], de la localidad de Palma..... y con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED]

Y de otra, como PRESTATARIO,

D./D^{ña}. Josep Campes Abens, mayor de edad, de estado....., con domicilio en..... número..... de la localidad de Palma..... y con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED]

Ambas partes intervienen en el presente contrato, en su propio nombre y derecho.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente CONTRATO CIVIL DE PRÉSTAMO SIN INTERESES en el concepto en el que intervienen en el mismo, y de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PRÉSTAMO. El PRESTAMISTA presta al PRESTATARIO la cantidad de 10.000 euros, que se hace efectiva en este acto, mediante transferencia (ingreso o transferencia bancaria de la cuenta del PRESTAMISTA a la cuenta del PRESTATARIO, entrega de cheque bancario, etc...), sirviendo la firma del este documento como formal carta de pago y recibo de la citada cantidad.

SEGUNDA.- DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL E INTERÉS. El PRESTATARIO se obliga frente al PRESTAMISTA a la devolución del capital prestado sin que se devenguen intereses algunos del PRESTATARIO al PRESTAMISTA).

(Opcionalmente: Asimismo, la falta de pago del importe del capital a su vencimiento, devengará un interés de demora del 5 por ciento (5 %) anual; sin que sea necesario para ello el requerimiento previo por parte del PRESTAMISTA.)

TERCERA.- PLAZO DE DEVOLUCIÓN. El capital prestado deberá devolverse como máximo en el plazo de 24 a contar desde el día de la firma del presente contrato, es decir, como máximo durante todo el día 5 de 10 de 2021

CUARTA.- DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DEL PRÉSTAMO. El PRESTATARIO podrá

devolver de forma anticipada, total o parcialmente (puede pactarse también que las cantidades entregadas de forma anticipada no sean inferiores a determinada cantidad o a determinado porcentaje del capital prestado), el principal prestado, documentándose por medio de recibos anexos al presente documento las cantidades objeto de entrega anticipada y las cantidades que queden pendientes hasta la fecha de vencimiento pactada.

QUINTA.- PRÓRROGA DEL CONTRATO. Las partes, de común acuerdo, podrán pactar una prórroga al presente contrato en caso de que llegado el vencimiento, la deuda no se haya reintegrado.

SEXTA.- GASTOS. Todos los gastos e impuestos que se deriven de la formalización del presente contrato, serán a cargo del PRESTATARIO, con entera indemnidad para el PRESTAMISTA.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. El incumplimiento por parte del PRESTATARIO de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato facultará al PRESTAMISTA para resolver el contrato antes del plazo de vencimiento pactado, siempre que medie requerimiento previo al PRESTATARIO del cumplimiento de sus obligaciones. Transcurridos ... días desde el citado requerimiento sin que aquél atienda el contenido del mismo, quedará resuelto de pleno derecho el presente contrato, con las consecuencias jurídicas a que hubiere lugar legalmente.

OCTAVA.- DOMICILIO DE NOTIFICACIONES. A los efectos de recibir cualquier notificación relacionada con los derechos y obligaciones derivados de este contrato, las partes designan como domicilios los que figuran al encabezamiento de este documento.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. La interpretación de las cláusulas del presente contrato se realizará de conformidad con la legislación española.

En consecuencia, el presente contrato se rige supletoriamente, y en lo no pactado expresamente en él, por lo dispuesto en el Código Civil.

DÉCIMA.- FUERO. Las partes, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, deciden someter cuantas divergencias pudieran surgir por motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Palma..... (domicilio del prestatario, del lugar de cumplimiento de la obligación,)

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente contrato, por duplicado ejemplar, en todas sus hojas y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al principio de este documento.

Fdo.: EL PRESTAMISTA.

Fdo.: EL PRESTATARIO.

BlauCaroma sl
B 16653750

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SUJETA AL SECRETO DE LAS ACTUACIONES EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Palma de Mallorca, a 23 de julio de 2021

REUNIDOS

De una JORGE CAMPOS ASENSI, mayor de edad, provisto de DNI núm. [REDACTED] con domicilio sito en Palma en [REDACTED]

De otra parte, Doña CATALINA ROSSELLÓ MARTÍNEZ, con DNI núm. [REDACTED], con dirección en [REDACTED], Inca, Actuando en su propio nombre, será denominado en lo sucesivo EL DESTINATARIO.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente, capacidad para obligarse y, al efecto, suscriben el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y DE NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Que ambas partes están interesadas en establecer una relación contractual, que supone que, hasta su formalización, y tras ésta, el DESTINATARIO tendrá acceso a información judicial y personal del Sr. Campos, que tiene carácter confidencial, siendo del interés del Sr. Campos el mantenimiento de esta información como confidencial y secreta.

SEGUNDA. - Que las partes, anteriormente citadas aceptan celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y No divulgación con el fin de establecer el procedimiento que regirá la no transmisión a terceros de la información distribuida entre las partes, en relación al procedimiento judicial seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Inca DDPP nº 2/2021, así como los documentos que firmasen ambas partes como consecuencia del mismo, en su condición de Propietaria de la información y EL DESTINATARIO, como receptor de la referida información.

TERCERA.- DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A efectos de este Acuerdo se entiende por Información Confidencial toda aquella información y documentación que sea suministrada como tal por el Sr. Campos o tenga conocimiento la Sra. Rosselló, y en especial referente a sus aspectos penales y personales del procedimiento supra referido incoado a raíz la denuncia interpuesta por la Sra. Yasmina Martín López contra el Sr. Campos por un delito de acoso, la cantidad percibida por el Sr. Campos por parte de la Sra. Rosselló y el acuerdo económico que aquél pueda alcanzar con la Sra. Yasmina Martín López en dicho procedimiento.

El Sr. Campos, cuando así lo considere conveniente, podrá extender el ámbito del deber de sigilo y confidencialidad a que se debe el destinatario a otros ámbitos respecto de los cuales exprese su carácter de reservados.

CUARTA.- DURACIÓN Este Acuerdo regirá desde el momento de la firma del presente documento, y aún después de terminar sus relaciones contractuales.

En ningún caso, el Destinatario podrá hacer uso de la Información Confidencial.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD El destinatario se obliga, en su nombre, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar a ninguna persona física o jurídica cualquier Información de la referida en los apartados segundo y tercero del presente documento, en cualquier formato, a la que pudieran tener acceso en virtud del traslado de información que va a recibir.

El destinatario, declara expresamente estar de acuerdo y quedar vinculado al cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales, especialmente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (L.O.P.D), y su respectiva normativa de desarrollo.

A modo enunciativo, el destinatario se compromete a:

- No divulgar información a terceros sobre cualquier aspecto de la información y documentación que sea suministrada como tal por el Sr. Campos o tenga conocimiento la Sra. Rosselló, y en especial referente a sus aspectos penales y personales del procedimiento incoado a raíz la denuncia interpuesta por la Sra. Yasmina Martín López contra el Sr. Campos por un delito de acoso, la cantidad percibida por el Sr. Campos por parte de la Sra. Rosselló y el acuerdo económico que aquél pueda alcanzar con la Sra. Yasmina Martín López en dicho procedimiento
- Guardar el debido sigilo y confidencialidad en todo lo referente al expositivo anterior.
- No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal y las informaciones de cualquier tipo a los que tenga acceso.
- Devolver la información confidencial a la que se ha tenido acceso en el momento que termine la relación contractual, estableciendo, igualmente, que a pesar de dicha terminación, la obligación de confidencialidad y secreto permanecerá vigente durante el plazo que sea establecido por las partes.

La confidencialidad y no divulgación de la Información Confidencial se refiere a la información íntegra como parcial.

Este Acuerdo no autoriza al DESTINATARIO a solicitar o exigir de la otra parte el suministro de información, y cualquier obtención de Información Confidencial por parte del Destinatario será recibida por éste con el previo consentimiento del Sr. Campos.



SIXTA.- SOPORTE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Toda o parte de la Información Confidencial, se encuentre en cualquier soporte, sea digital o físico, informático o no; papeles, libros, cuentas, grabaciones, listas de clientes y/o socios, programas de ordenador, procedimientos, documentos de todo tipo o tecnología en el que el suministro fuese hecho bajo la condición de Información Confidencial, con independencia del soporte que la contuviera, tendrá la clasificación de secreta, confidencial o restringida.

SÉPTIMA.- EXCLUSIONES a la CONFIDENCIALIDAD. Que sea requerida por imperativo legal.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad plasmadas en este Acuerdo, por parte del destinatario, sus familiares y conocidos, facultará al Sr. Campos a reclamar por la vía legal la indemnización que estime más procedente de los daños y perjuicios ocasionados.

El destinatario es consciente que la revelación de información recibida puede ser constitutivo de un ilícito de naturaleza penal (art. 197CP delito de descubrimiento y revelación de secretos).



DÉCIMA.- JURISDICCIÓN El presente Acuerdo se regirá por la Legislación Española, y cualquier disputa, controversia o conflicto en cuanto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Palma de Mallorca, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponder a las partes, al que en este momento renuncian expresamente.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SUJETA AL SECRETO DE LAS ACTUACIONES EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Palma de Mallorca, a 23 de julio de 2021

REUNIDOS

De una JORGE CAMPOS ASENSI, mayor de edad, provisto de DNI núm. [REDACTED], con domicilio sito en Palma en [REDACTED].

De otra parte, Doña CATALINA ROSSELLÓ MARTÍNEZ, con DNI núm. [REDACTED], con dirección en [REDACTED] Inca, Actuando en su propio nombre, será denominado en lo sucesivo EL DESTINATARIO.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente, capacidad para obligarse y, al efecto, suscriben el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y DE NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Que ambas partes están interesadas en establecer una relación contractual, que supone que, hasta su formalización, y tras ésta, el DESTINATARIO tendrá acceso a información judicial y personal del Sr. Campos, que tiene carácter confidencial, siendo del interés del Sr. Campos el mantenimiento de esta información como confidencial y secreta.

SEGUNDA. - Que las partes, anteriormente citadas aceptan celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y No divulgación con el fin de establecer el procedimiento que registrá la no transmisión a terceros de la información distribuida entre las partes, en relación al procedimiento judicial seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Inca DDPP nº 2/2021, así como los documentos que firmasen ambas partes como consecuencia del mismo, en su condición de Propietaria de la información y EL DESTINATARIO, como receptor de la referida información.

TERCERA.- DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A efectos de este Acuerdo se entiende por Información Confidencial toda aquella información y documentación que sea suministrada como tal por el Sr. Campos o tenga conocimiento la Sra. Rosselló, y en especial referente a sus aspectos penales y personales del procedimiento supra referido incoado a raíz la denuncia interpuesta por la Sra. Yasmina Martin López contra el Sr. Campos por un delito de acoso, la cantidad percibida por el Sr. Campos por parte de la Sra. Rosselló y el acuerdo económico que aquél pueda alcanzar con la Sra. Yasmina Martín López en dicho procedimiento.

El Sr. Campos, cuando así lo considere conveniente, podrá extender el ámbito del deber de sigilo y confidencialidad a que se debe el destinatario a otros ámbitos respecto de los cuales exprese su carácter de reservados.

CUARTA.- DURACIÓN Este Acuerdo regirá desde el momento de la firma del presente documento, y aún después de terminar sus relaciones contractuales.

En ningún caso, el Destinatario podrá hacer uso de la Información Confidencial.



QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD El destinatario se obliga, en su nombre, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar a ninguna persona física o jurídica cualquier Información de la referida en los apartados segundo y tercero del presente documento, en cualquier formato, a la que pudieran tener acceso en virtud del traslado de información que va a recibir.

El destinatario, declara expresamente estar de acuerdo y quedar vinculado al cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales, especialmente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (L.O.P.D), y su respectiva normativa de desarrollo.

A modo enunciativo, el destinatario se compromete a:

- 
- No divulgar información a terceros sobre cualquier aspecto de la información y documentación que sea suministrada como tal por el Sr. Campos o tenga conocimiento la Sra. Rosselló, y en especial referente a sus aspectos penales y personales del procedimiento incoado a raíz la denuncia interpuesta por la Sra. Yasmina Martín López contra el Sr. Campos por un delito de acoso, la cantidad percibida por el Sr. Campos por parte de la Sra. Rosselló y el acuerdo económico que aquél pueda alcanzar con la Sra. Yasmina Martín López en dicho procedimiento
 - Guardar el debido sigilo y confidencialidad en todo lo referente al expositivo anterior.
 - No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal y las informaciones de cualquier tipo a los que tenga acceso.
 - Devolver la información confidencial a la que se ha tenido acceso en el momento que termine la relación contractual, estableciendo, igualmente, que a pesar de dicha terminación, la obligación de confidencialidad y secreto permanecerá vigente durante el plazo que sea establecido por las partes.

La confidencialidad y no divulgación de la Información Confidencial se refiere a la información íntegra como parcial.

Este Acuerdo no autoriza al DESTINATARIO a solicitar o exigir de la otra parte el suministro de información, y cualquier obtención de Información Confidencial por parte del Destinatario será recibida por éste con el previo consentimiento del Sr. Campos.

SEXTA.- SOPORTE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Toda o parte de la Información Confidencial, se encuentre en cualquier soporte, sea digital o físico, informático o no; papeles, libros, cuentas, grabaciones, listas de clientes y/o socios, programas de ordenador, procedimientos, documentos de todo tipo o tecnología en el que el suministro fuese hecho bajo la condición de Información Confidencial, con independencia del soporte que la contuviera, tendrá la clasificación de secreta, confidencial o restringida.

SÉPTIMA.- EXCLUSIONES a la CONFIDENCIALIDAD. Que sea requerida por imperativo legal.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad plasmadas en este Acuerdo, por parte del destinatario, sus familiares y conocidos, facultará al Sr. Campos a reclamar por la vía legal la indemnización que estime más procedente de los daños y perjuicios ocasionados.

El destinatario es consciente que la revelación de información recibida puede ser constitutivo de un ilícito de naturaleza penal (art. 197CP delito de descubrimiento y revelación de secretos).

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN El presente Acuerdo se regirá por la Legislación Española, y cualquier disputa, controversia o conflicto en cuanto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Palma de Mallorca, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponder a las partes, al que en este momento renuncian expresamente.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SUJETA AL SECRETO DE LAS ACTUACIONES EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Palma de Mallorca, a 23 de julio de 2021

REUNIDOS

De una **JORGE CAMPOS ASENSI**, mayor de edad, provisto de DNI núm. [REDACTED], con domicilio sito en Palma en [REDACTED]

De otra parte, Doña **CATALINA ROSSELLÓ MARTÍNEZ**, con DNI núm. [REDACTED] con dirección en [REDACTED] Inca, Actuando en su propio nombre, será denominado en lo sucesivo **EL DESTINATARIO**.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente, capacidad para obligarse y, al efecto, suscriben el presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y DE NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN** en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Que ambas partes están interesadas en establecer una relación contractual, que supone que, hasta su formalización, y tras ésta, el **DESTINATARIO** tendrá acceso a información judicial y personal del Sr. Campos, que tiene carácter confidencial, siendo del interés del Sr. Campos el mantenimiento de esta información como confidencial y secreta.

SEGUNDA. - Que las partes, anteriormente citadas aceptan celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y No divulgación con el fin de establecer el procedimiento que regirá la no transmisión a terceros de la información distribuida entre las partes, en relación al procedimiento judicial seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Inca DDPP nº 2/2021, así como los documentos que firmasen ambas partes como consecuencia del mismo, en su condición de Propietaria de la información y **EL DESTINATARIO**, como receptor de la referida información.

TERCERA.- DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A efectos de este Acuerdo se entiende por Información Confidencial toda aquella información y documentación que sea suministrada como tal por el Sr. Campos o tenga conocimiento la Sra. Rosselló, y en especial referente a sus aspectos penales y personales del procedimiento supra referido incoado a raíz de la denuncia interpuesta por la Sra. Yasmina Martín López contra la Sra. Rosselló por un delito de acoso y otro de injurias, la cantidad percibida por la Sra. Rosselló por parte del Sr. Campos y el acuerdo económico que aquella pueda alcanzar con la Sra. Yasmina Martín López en dicho procedimiento.

El Sr. Campos, cuando así lo considere conveniente, podrá extender el ámbito del deber de sigilo y confidencialidad a que se debe el destinatario a otros ámbitos respecto de los cuales exprese su carácter de reservados.

CUARTA.- DURACIÓN Este Acuerdo regirá desde el momento de la firma del presente documento, y aún después de terminar sus relaciones contractuales.

En ningún caso, el Destinatario podrá hacer uso de la Información Confidencial.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD El destinatario se obliga, en su nombre, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar a ninguna persona física o jurídica cualquier Información de la referida en los apartados segundo y tercero del presente documento, en cualquier formato, a la que pudieran tener acceso en virtud del traslado de información que va a recibir.

El destinatario, declara expresamente estar de acuerdo y quedar vinculado al cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales, especialmente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (L.O.P.D), y su respectiva normativa de desarrollo.

A modo enunciativo, el destinatario se compromete a:

- No divulgar información a terceros sobre cualquier aspecto de la información y documentación que sea suministrada como tal por el Sr. Campos o tenga conocimiento la Sra. Rosselló, y en especial referente a sus aspectos penales y personales del procedimiento incoado a raíz la denuncia interpuesta por la Sra. Yasmina Martín López contra la Sra. Rosselló por un delito de acoso y otro de injurias, la cantidad percibida por la Sra. Rosselló por parte del Sr. Campos y el acuerdo económico que aquella pueda alcanzar con la Sra. Yasmina Martín López en dicho procedimiento.
- Guardar el debido sigilo y confidencialidad en todo lo referente al expositivo anterior.
- No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal y las informaciones de cualquier tipo a los que tenga acceso.
- Devolver la información confidencial a la que se ha tenido acceso en el momento que termine la relación contractual, estableciendo, igualmente, que a pesar de dicha terminación, la obligación de confidencialidad y secreto permanecerá vigente durante el plazo que sea establecido por las partes.

La confidencialidad y no divulgación de la Información Confidencial se refiere a la información íntegra como parcial.

Este Acuerdo no autoriza al DESTINATARIO a solicitar o exigir de la otra parte el suministro de información, y cualquier obtención de Información Confidencial por parte del Destinatario será recibida por éste con el previo consentimiento del Sr. Campos.

SEXTA.- SOPORTE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Toda o parte de la Información Confidencial, se encuentre en cualquier soporte, sea digital o físico, informático o no; papeles, libros, cuentas, grabaciones, listas de clientes y/o socios, programas de ordenador, procedimientos, documentos de todo tipo o tecnología en el que el suministro fuese hecho bajo la condición de Información Confidencial, con independencia del soporte que la contuviera, tendrá la clasificación de secreta, confidencial o restringida.

SÉPTIMA.- EXCLUSIONES a la CONFIDENCIALIDAD. Que sea requerida por imperativo legal.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad plasmadas en este Acuerdo, por parte del destinatario, sus familiares y conocidos, facultará al Sr. Campos a reclamar por la vía legal la indemnización que estime más procedente de los daños y perjuicios ocasionados.

El destinatario es consciente que la revelación de información recibida puede ser constitutivo de un ilícito de naturaleza penal (art. 197CP delito de descubrimiento y revelación de secretos).

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN El presente Acuerdo se registrá por la Legislación Española, y cualquier disputa, controversia o conflicto en cuanto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Palma de Mallorca, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponder a las partes, al que en este momento renuncian expresamente.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Wecurito 10 minutos por

Wilson Cortez

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30